

**II****AUTORIDADES Y PERSONAL****1. NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS.****CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

RESOLUCIÓN de 26 de abril de 2022, de la Dirección General de Función Pública, por la que se delegan competencias en materia de complementos específicos. (2022061306)

Mediante Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio, se determinó la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por el Decreto 162/2019, de 29 de octubre, se estableció la estructura orgánica de la Vicepresidencia Primera y Consejería de Hacienda y Administración Pública.

El Decreto 4/1990, de 23 de enero, sobre atribución de competencias en materia de personal, en su artículo 5 asigna a la persona titular de la Dirección General de Función Pública, entre otras, la competencia en materia de retribuciones, gestión de la política retributiva y de la nómina del personal, así como todos aquellos actos de gestión y administración no atribuidos expresamente a los titulares de las Consejerías.

Con fecha 25 de septiembre de 2000, por la Dirección General de Función Pública, se dictó resolución por la que se delegaron competencias en materia de reconocimiento de determinados complementos específicos salariales en los Secretarios Generales Técnicos de la Junta de Extremadura (DOE núm. 121, de 19 de octubre de 2000). Dicha delegación se emitió por razón del incremento del número de efectivos que experimentó la Administración autonómica, derivado fundamentalmente de los traspasos de funciones y servicios del Estado y con la finalidad de conseguir una mayor agilidad y eficacia.

Con el tiempo transcurrido, la gestión administrativa ha venido a ratificar la consecución del objetivo pretendido con la delegación de competencias, si bien, se pone de manifiesto que ha de hacerse extensible a otros conceptos que guardan una sustancial identidad con los ya delegados, como son los complementos específicos especiales de guardias de emergencias de carreteras, de guardias del personal del parque de maquinaria y de guardias de incendios.

Cuando las circunstancias particulares de la prestación laboral sean habituales, los complementos se abonarán con carácter fijo y periodicidad mensual y figurarán en las relaciones de puestos de trabajo.



La delegación de competencias, que se efectúa mediante la presente resolución, opera cuando dichas circunstancias no sean habituales. En estos supuestos se abonarán, previo reconocimiento del órgano delegado, en la cuantía que corresponda según el período de tiempo durante el que se ha realizado la prestación laboral en las condiciones que habilita su percepción.

Asimismo, y con el objeto de dotar de una mayor seguridad jurídica al procedimiento de reconocimiento del componente singular a adionar al complemento específico de los puestos de trabajo que conllevan la realización de guardias localizadas en el desempeño de sus funciones en materia de seguridad y salud, se estima conveniente que dicho reconocimiento ha de ser objeto de delegación, a efectos de conseguir, también, una mayor agilidad y eficacia.

En otro orden de cosas, la tramitación del procedimiento de reducción del importe del complemento específico previsto en el artículo 23.3 de la Ley 3/2021, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2022, y en el artículo 16.4 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, ha puesto de manifiesto que se puede alcanzar un mayor grado de eficacia y evitar dilaciones innecesarias, si la resolución del mismo recayera en los diversos órganos competentes en materia de personal.

Por todo lo expuesto, en virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 72 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 35, de 26 de marzo), en concordancia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (BOE núm. 236, de 2 de octubre), y el artículo 5 del Decreto 4/1990, de 23 de enero,

RESUELVO:

Primero. Delegar en las personas titulares de las Secretarías Generales de las Consejerías u órganos competentes en materia de personal de entidades de derecho público integradas en la Junta de Extremadura:

- a) La competencia para reconocer al personal laboral el derecho a percibir las cantidades que correspondan por complementos específicos especiales, en atención a circunstancias particulares de la prestación laboral cuando no sean habituales, según el período de tiempo durante el que se ha realizado la prestación laboral, en cualquiera de los regímenes que a continuación se indican:
 - Complemento específico especial de Turnicidad (L1).
 - Complemento específico especial de Nocturnidad (L2).



- Complemento específico especial de Jornada Partida (L3).
- Complemento específico especial de Domingos y Festivos (L4).
- Complemento específico especial de Guardias de Incendios (L13).
- Complemento específico especial de Guardias de Emergencias de Carreteras (L14.1).
- Complemento específico especial de Guardias del personal del Parque de Maquinarias (L14.2).
- Diferencias retributivas por realización de trabajos de superior categoría profesional.

b) La competencia para resolver el procedimiento de reducción del importe del complemento específico de los empleados públicos para adecuarlo al porcentaje a que se refiere el artículo 16.4 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

Segundo. Delegar en la Secretaría General de la Consejería competente en seguridad y salud laboral la competencia para reconocer al personal funcionario el derecho a percibir el complemento específico por guardias localizadas en los términos establecidos en el Decreto 242/2012, de 18 de diciembre, por el que se establece el componente singular a adicionar al complemento específico de los puestos de trabajo que conlleven la realización de guardias localizadas en el desempeño de sus funciones en materia de seguridad y salud en las empresas y centros de trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Tercero. El ejercicio de las competencias que se delegan se realizará con arreglo a las circulares e instrucciones que a tal efecto pueda emitirse por la dirección general competente en materia de función pública. La delegación de competencias se entenderá en sentido amplio, comprende la resolución de recursos y las demás potestades administrativas que corresponden al órgano delegante sobre el ámbito material delegado.

Cuarto. La presente resolución deberá publicarse en el Diario Oficial del Extremadura de conformidad con lo establecido en el artículo 73.2 de la Ley 2/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y surtirá efectos desde el mismo día de su publicación

Quedan sin efecto las delegaciones anteriores que se opongan o contradigan a la presente resolución. En particular, queda revocada la Resolución de 25 de septiembre de 2000, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se delegan competencias en materia de reconocimiento de determinados complementos específicos salariales en los Secretarios Generales Técnicos de la Junta de Extremadura.



Quinto. La delegación prevista en la presente resolución será revocable en cualquier momento por el órgano delegante, quien podrá avocar para sí el conocimiento de cualquier asunto cuando concurren las circunstancias previstas en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en los términos establecidos en el artículo 74 de la Ley 2/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Mérida, 26 de abril de 2022.

La Directora General de Función Pública,
MARÍA DEL CARMEN VICENTE RIVERO

• • •

